

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a la señora juez el presente proceso para informarle que la CURADORA AD LITEM designada al demandado acepto la designación del día 9 de junio de 2022 y contesto de la demanda 30 de junio de 2022, se tiene notificada por conducta concluyente.

Manizales, 28 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. NIT 810.000.598-0
DEMANDADA:	DIANA PAOLA CEBALLOS QUINTERO C.C. 1.053.866.319

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 07 DE MAYO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 38054:

A.- Por conceto de capital OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

B.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de noviembre de 2019 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 15 de febrero de 2022.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 13 de mayo de 2022 se designó curadora *ad - litem*, quien aceptó el nombramiento el 09 de junio de 2022, allegó escrito el día 30 de junio de 2022 pronunciándose sobre hechos de la demanda, sin formular excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora DIANA PAOLA CEBALLOS QUINTERO identificada con cédula 1.053.866.319 y a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de

los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5fdb30b3b51c66e3fc08361e5221f90dc4bc8d652bc5969ac2f264cac25ca6**

Documento generado en 09/03/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>